



# CCIL

Congreso sobre  
Control Interno Local  
Badajoz 10/19

“El nuevo rol de los órganos de control interno”



3 y 4 de octubre de 2019



Edificio Siglo XXI, Caja de Badajoz

# Aspectos clave en la decisión de pasar de un modelo de fiscalización e intervención plena a la limitada previa de requisitos básicos

**Coordinador: María José Fernández Domínguez**

**Ponentes: Mercedes Rodríguez Tarrida y Joan Pamies Pahí**

# Aspectos a considerar en la implantación de un modelo de fiscalización limitada previa

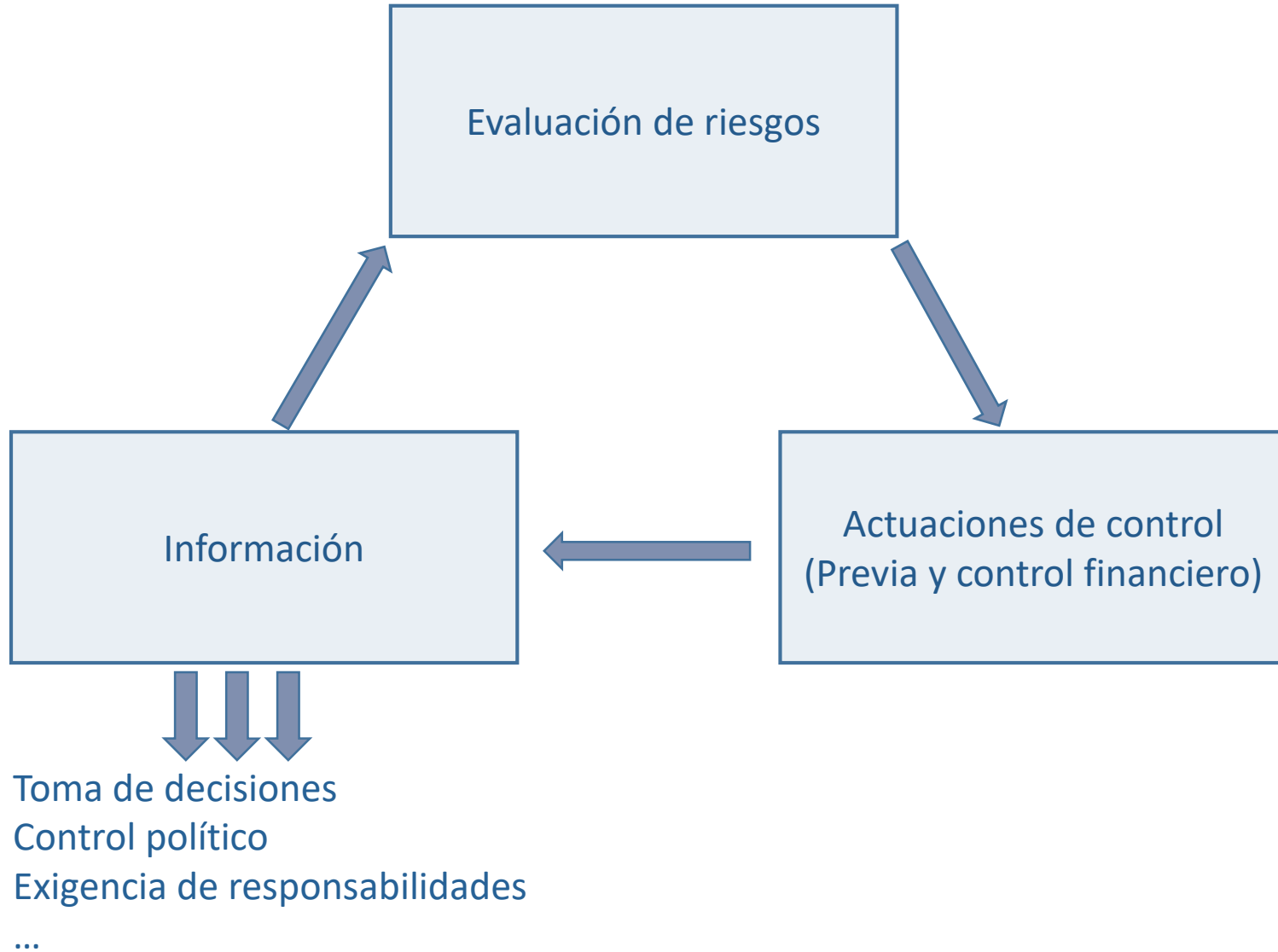
Joan Pamies Pahí

## ¿Por qué una fiscalización e intervención limitada previa?

- ➔ Porque la fiscalización e intervención plena no existe.  
Se confunde con un modelo matriarcal de intervención en la que el Órgano de control instruye, complementa o suple al gestor, con actuaciones que no son homogéneas o uniformes e, incluso, pueden ser arbitrarias; cayendo en la autorevisión.
- ➔ Porque no se define el alcance. ¿Qué debe fiscalizarse?
- ➔ Porque comporta una responsabilidad ilimitada del titular del Órgano de control interno.
- ➔ Por eficiencia administrativa.
- ➔ Por ser más eficaz un adecuado ambiente de control que el control en sí mismo.



## ¿Cómo generar ambiente de control?



## Escenario óptimo para la implantación de un modelo de fiscalización e intervención limitada previa

- ➔ Liderazgo de los órganos de gobierno.
- ➔ Madurez organizativa.
- ➔ Cultura administrativa.
- ➔ Medios personales suficientes y capacitados; tanto en los servicios gestores como en el órgano de control.
- ➔ Adecuada segregación de funciones y asignación clara de responsabilidades.

Las deficiencias, en relación con los elementos anteriores, son generadoras de riesgo que deben considerarse en el diseño del modelo y de los Planes de control.

## Premisas organizativas y de funcionamiento

- ➔ La planificación y coordinación de la gestión administrativa, económica, presupuestaria ... es titularidad y responsabilidad de los órganos de gobierno.
- ➔ Los servicios, y sus jefes, son los principales responsables de las actuaciones que promueven e impulsan.
- ➔ Es necesario diferenciar las funciones de gestión de las de control interno.
- ➔ No corresponde a la Intervención suplir o tutelar a los gestores.

# ¿Cuál debe ser el alcance de la fiscalización limitada previa?

Especialidad cuantitativa y cualitativa  
Gastos plurianuales → art. 174 LRHL  
Órgano competente  
Requisitos básicos y demás reglamentarios

Exigencia  
normativa

Constancia del impulso político

Voluntad

## Ejemplo

En “A” y “D”: Existencia de informe de responsable técnico del centro gestor. Art. 175 ROF

En “O” constancia mediante diligencia, acta o conforme de haberse ejecutado el gasto o recibido el bien o suministro

Responsabilidad  
del gestor

Potenciar las observaciones





	RÉGIMEN ORDINARIO		RÈGIMEN DE REQUISITOS BÁSICOS	
	A VERIFICAR	EFFECTO INCUMPLIMIENTO	A VERIFICAR	EFFECTO INCUMPLIMIENTO
<b>EXTREMOS GENERALES</b>	<p>Que existe crédito suficiente y adecuado (art. 12.2)</p> <p>Que se han fiscalizado los actos que han dado lugar a las órdenes de pago (art. 12.2)</p> <p>Que se propone por órgano competente (art. 12.3)</p> <p>Que no existan graves irregularidades en la doc. justificativa o no se acredite derecho del perceptor (art. 12.3)</p> <p>Que no se hayan omitido trámites o requisitos que puedan dar lugar a la nulidad del acto o la continuación del expediente puede dar lugar a quebrantos económicos (art. 12.3)</p> <p>Que se ha efectuado la comprobación material de la inversión (art. 12.2)</p> <p>Aquellos otros requisitos o trámites esenciales que determine el Pleno (art. 12.3)</p>	<b>REPARO SUSPENSIVO</b>	<p>Para cada tipo de expediente y actuación que determine el Pleno:</p> <p>Que existe crédito suficiente y adecuado, y en el caso de gastos con financiación afectada, que los recursos son ejecutivos, y en los gastos plurianuales, que se cumple el artículo 174 TRLHL (art. 13.2.a)</p> <p>Que se propone por órgano competente (art. 13.2.b)</p>	<b>REPARO SUSPENSIVO</b>
<b>EXTREMOS DEL ACM</b>	<b>REPARO SUSPENSIVO</b>		Para cada tipo de expediente, actuación y requisito recogido en el Acuerdo del Consejo de Ministros (art. 13.2.c)	<b>REPARO SUSPENSIVO</b>
<b>OTROS EXTREMOS ADICIONALES</b>	A criterio del órgano interventor (art. 12.5)	<b>INFORME FAVORABLE, CONDICIONADO A LA SUBSANACIÓN DEL DEFECTO OBSERVADO</b>	Para los tipos de expedientes, actuaciones y requisitos que determine el Pleno (art. 13.2.c)	<b>REPARO SUSPENSIVO</b>
<b>OBSERVACIONES</b>	<b>NO REPARO</b>		A criterio del órgano interventor (art. 14.2)	<b>NO REPARO</b>



## ¿Cómo implantar de un modelo de fiscalización e intervención limitada previa?

- ➔ Adaptaciones organizativas.
- ➔ Adaptación de los procedimientos y su regulación en la normativa interna.

# ¿Cómo implantar de un modelo de fiscalización e intervención limitada previa?

## Adaptaciones organizativas.

### Órgano de control (condicionado por la dimensión y las disponibilidades)

- ➔ Diferenciación contabilidad - control
- ➔ Especialización técnica:
  - fase previa
  - control permanente
  - auditoría pública

### En el conjunto de la organización

- ➔ Asignación clara de la responsabilidad del centro gestor.
- ➔ Diferenciación de las funciones de gestión y las de control.

# ¿Cómo implantar de un modelo de fiscalización e intervención limitada previa?

## Adaptación de los procedimientos y su regulación en la normativa interna.

- ➔ Procedimientos de gestión y procedimientos de control.  
Aportan:
  - seguridad
  - menor probabilidad de error y mecanismos para su detección
  - delimitación de responsabilidades
  - homogeneidad
  - eficiencia
- ➔ Instrumentos:
  - Bases de ejecución del presupuesto.
  - Instrucciones/reglamentos de Control Interno.
  - Manuales de Procedimientos.

## ORGANIZADORES



## PATROCINADORES PLATINO

## PATROCINADORES ORO

## PATROCINADORES PLATA



## COLABORADORES



## MEDIA PARTNER



## CON EL APOYO E IMPULSO DE

